

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL MÚSICAS NO MINHO PARA EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO PROFESIONAL DE MÚSICA DE GALICIA Y PORTUGAL-MUMI EN 2023

Santiago de Compostela

Por una parte, Román Rodríguez González, en representación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, con NIF Q-6550009-B, actuando en su nombre y representación en virtud de lo establecido por la Ley 4/2008, del 23 de mayo, de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, y el Decreto 150/2012, del 12 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales.

Por otra parte, Manuel Vicente Rodríguez, en su calidad de presidente de la Asociación Cultural Músicas no Minho, con NIF G94151966, con poderes suficientes para actuar en nombre de la entidad en virtud de lo establecido en sus estatutos y en el certificado del acta de la Asamblea general del 8.6.2023.

Las dos partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas, y

EXPONEN

Primero. La Agencia Gallega de las Industrias Culturales (Agadic), creada por la Ley 4/2008, del 23 de mayo, de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, es una agencia pública con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, según establece el artículo 1.2 de la citada Ley.

El objeto de la Agencia es, entre otros, el fomento de la oferta de bienes y servicios culturales, fijado por el artículo 3.1 de la Ley, y entre sus funciones está la de favorecer los productos que difundan la lengua, la cultura y las tradiciones propias de Galicia (artículo 5.b) de la Ley 4/2008). Para el logro de sus objetivos, la Agadic podrá suscribir convenios, realizar actividades comerciales e industriales, conceder subvenciones y establecer cualquier otra iniciativa de acción tendente a la consecución de los objetivos que se le atribuyen (artículo 5.2 de la Ley 4/2008).

Segundo. La Asociación Cultural Músicas no Minho (en adelante, la entidad) es, según sus estatutos, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro que tiene como fines, en primer lugar, organizar y celebrar la feria MUMi-Músicas no Minho y, además, entre otros, actuar como punto de encuentro de profesionales del sector de la industria musical gallega y portuguesa, potenciar la creación y

circulación nacional e internacional de proyectos musicales gallegos y portugueses y organizar y participar en actividades culturales y festivales de cualquier índole. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá organizar mercados, ferias, showcases, conciertos, sesiones de networking, cursos, talleres... así como establecer alianzas con ferias, festivales, mercados y espacios culturales semejantes al MUMi.

La Asociación Músicas no Minho nace en 2017 y lo hace con una vocación aglutinadora y colaborativa; un espacio de todos y para todos para promover el crecimiento de la industria cultural desde una óptica transformadora y comunitaria que se fundamente en la creación de una amplia red de alianzas tanto con los sectores públicos como privados y desde el propio sector cultural.

Tercero. El sector musical tiene en el encuentro profesional que se celebra anualmente en las poblaciones de Tui y Valença, el denominado MUMi-Músicas no Minho, Encuentro Profesional de Música Galicia-Portugal, a una de las referencias más claras de la colaboración entre territorios, en este caso en el ámbito musical. El MUMi es un encuentro que convoca a profesionales del sector musical y cultural gallego y portugués con el objetivo de crear un puente de ida y vuelta real y con vocación de permanencia para las músicas de ambos territorios.

La Feria, que celebra este año su cuarta edición, reúne a artistas, bandas, promotoras, empresas de management, festivales, discográficas, empresas de servicios y producción, profesionales de la comunicación, editoras... en unas jornadas donde compartir ideas, crear sinergias sólidas y estables, establecer nuevas redes de contacto y donde mostrar a los agentes culturales los trabajos musicales más relevantes del año para su contratación. Exportar la música gallega y portuguesa a los principales mercados y escenarios sectoriales es, por lo tanto, el objetivo principal de este mercado, que pone el acento, asimismo, en el trabajo local al facilitar que los agentes de toda la comarca (cerca de dos mil profesionales se estima que existen en el área de influencia) aprovechen las potencialidades de la Feria no sólo a nivel artístico y de creación sino también desde el punto de vista económico, al incidir positivamente en el tejido empresarial de la zona.

Pero además de la vertiente profesional, con conferencias, showcases y encuentros profesionales como ejes principales, el MUMi potencia una programación abierta al público general, con propuestas musicales de ambos países y con actividades lúdicas, formativas, conciertos... a los que podrán acceder todas las personas interesadas. Los acuerdos con entidades como la Universidad de Valença para que el estudiantado participe activamente en la Feria tanto en su ejecución como en el estudio del impacto a nivel socioeconómico es un claro reflejo de la importancia que este evento está adquiriendo.

El MUMi nace de la asociación cooperativa de varias de las más importantes empresas del sector musical gallego. La amplia red de alianzas establecidas por la Asociación desde su nacimiento y que se fueron sumando a este proyecto, desde profesionales del sector cultural y musical hasta entidades públicas y privadas, a las que se suman las alianzas creadas con ferias y mercados como la Fira Mediterrània de Manresa y el Mercat de Música Viva de Vic, son claro ejemplo de esa vocación aglutinadora con la que la Asociación Cultural Músicas no Minho creó este proyecto.

Cuarto. Trabajar para consolidar un mercado con un gran potencial de intercambios económicos y culturales entre Galicia y Portugal es la finalidad que subyace en esta iniciativa, y que está en consonancia con el espíritu de la Ley Valentín Paz-Andrade (Ley 1/2014, del 24 de marzo, para el aprovechamiento de la lengua portuguesa y vínculos con la lusofonía), al ser una forma de promover y fomentar la participación de las instituciones en foros lusófonos, así como de promover la organización de eventos con presencia de entidades y personas de territorios que tengan el portugués como lengua oficial (artículo 3 de la Ley).

No se puede olvidar, además, que Valença y Tui, con la creación de la Eurocidade en el año 2012 y con la colaboración de las instituciones portuguesas implicadas, han potenciado la cooperación estrecha entre las dos ciudades con la gestión compartida de los equipamientos públicos pero también con la organización de eventos en las más diversas áreas, ganando así capacidad, impacto y visibilidad, del que es un buen ejemplo este encuentro profesional de música de ambos territorios.

La Agadic, atendiendo a sus objetivos de garantizar la visibilidad de los proyectos culturales propios de sus líneas de actuación, considera esencial el establecimiento de acciones conjuntas con la Asociación que permitan su participación en el desarrollo de esta iniciativa. Todo este esfuerzo en el fomento del ámbito del mercado de la música que realiza la Asociación Cultural Músicas no Minho coincide con la línea de difusión y promoción de este sector que la Agadic lleva a cabo, de ahí que considere fundamental el apoyo a este tipo de iniciativas de cara a su afianzamiento.

Por ello, para conseguir una mayor eficacia en la ejecución de actuaciones es por lo que firma este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este convenio de colaboración es la financiación por parte de la Agadic del desarrollo de la edición 2023 del MUMi- Encuentro Profesional de Música de Galicia y Portugal que organiza la Asociación Cultural Músicas no Minho.

SEGUNDA. IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA PÚBLICA

Teniendo en cuenta el carácter específico de la actuación, no procede la realización de una convocatoria pública con concurrencia para la concesión de una subvención, por ser la Asociación Músicas no Minho la única que organiza y desarrolla la Feria MUMi-Músicas no Minho, tal como se establece en sus estatutos. La actuación de la Asociación como referencia y punto de encuentro del sector de la industria musical gallega y portuguesa; la fuerte identidad del MUMi, que se constituye como única feria de música que comparte territorialidad Galicia-Portugal, la apuesta que el evento hace por la potenciación y circulación

nacional e internacional de los proyectos musicales con la creación de redes de contacto y con la generación de nuevos espacios de creación, y la inclusión de esta actividad de fomento dentro de la planificación estratégica de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, justifican la concesión de esta subvención mediante la formalización de este convenio de colaboración.

El proyecto cumple, por tanto, con los requisitos previstos en los artículos 2 y 19.4.c) de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. De acuerdo con este último precepto, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

La normativa reguladora de subvenciones permite suscribir convenios de colaboración como canal de concesiones de subvenciones de forma directa, por razones de interés público debidamente justificadas, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad de las personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública, como es el caso.

TERCERA. ACTUACIONES DEL PROGRAMA

El programa contempla el desarrollo de la edición de 2023 del MUMi-Encuentro Profesional de Música de Galicia y Portugal, que se tendrá lugar del 21 al 24 de septiembre en las poblaciones de Tui y Valença. El MUMi contará con una programación específica para ámbito profesional, con la organización de showcases o conciertos en vivo de duración corta de una selección de grupos musicales de Galicia y Portugal y con actividades de formación a través de los distintos talleres de contenido técnico, jurídico, de marketing, speedmeetings...; y con una programación abierta al público general con actividades lúdicas y conciertos de grupos de ambos países.

CUARTA. PRESUPUESTO DEL PROGRAMA Y FINANCIACIÓN

La Agadic realizará una aportación por importe de 25.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10.A1 432B 781.0 que tiene atribuidos según los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023.

Esta aportación se canalizará a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40 de su Reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, del 8 de enero.

El presupuesto total de las actividades objeto de subvención es de 85.463,80 euros, impuestos incluidos (73.000 euros sin IVA). La justificación de gastos por importe inferior al presupuesto total de la actividad implicará la minoración proporcional del importe de la subvención.

QUINTA. PAGOS ANTICIPADOS

Se realizará un pago anticipado por importe de hasta el 80 %, que implica la entrega de fondos con carácter previo a la justificación de los gastos, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa su autorización por el Consello de la Xunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, del 8 de enero. La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada.

La entidad queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en aplicación de la excepción prevista en el artículo 67.4. de la misma norma.

En caso de que la entidad solicite pagos anticipados, deberá presentar una memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que tiene previsto realizar con el coste de las actividades.

SEXTA. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los requisitos recogidos en el artículo 11 de la misma ley, que a continuación se relacionan:

la) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Agadic, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar a la Agadic la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no tiene pendientes de pago deudas con la Comunidad Autónoma.

El cumplimiento de estos requisitos podrán ser comprobados por la Agadic excepto oposición expresa de la entidad. En caso de oposición, deberán aportarse los certificados correspondientes o bien presentar una declaración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

e) Dar publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención. Se incluirá en toda la documentación y soportes específicos de las actividades que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia. A estos efectos, todos los materiales o soportes de difusión, impresos y en línea, deberán incluir el logotipo de la Xunta de Galicia, de acuerdo con su manual de identidad corporativa.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

2. La entidad debe cumplir con la obligación de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En caso de que la entidad beneficiaria no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada ley.

OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el período establecido entre el 1 de enero del 2023 y la fecha límite de justificación (20 de noviembre del 2023).

GASTOS SUBVENCIONABLES	importe sin IVA	Importe con IVA
Coordinación general del programa	7.200	8.712
gastos relativos a la coordinación general del proyecto		
Programación	9.500	11.495
showcases y concierto bienvenida		
Gastos de producción	21.080	25.506,80
- equipos de luz y sonido	6.500	7.865
- escenarios	2.500	3.025
- backline	500	605
- electricidad	1.500	1.815
- mobiliario y decoración	6.080	7.356,80
- seguridad	400	484
- personal producción	3.600	4.356
Comunicación y difusión	14.620	16.722
- servicios de comunicación.	6.120	6.437
- materiales de difusión, acreditaciones, merchandising, impresión guía	2.600	3.146
- gastos desarrollo web	1.000	1.210
- diseño	1.600	1.936
- reportaje audiovisual	2.100	2.541
- personal de comunicación.	1.200	1.452

Viajes, manutención y alojamientos	17.500	19.382
- gastos de traslados, viajes, alojamiento y manutención de los artistas, programadores y equipos de trabajo.	16.300	17.930
- gastos de coordinación de la logística.	1.200	1.452
Otros gastos	3.100	3.646
gastos relativos a los derechos de autoría, de gestión y administración y seguros de accidentes-responsabilidad civil		
TOTAL	73.000	85.463,80

2. Se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en este convenio.

3. El plazo de justificación de las actuaciones de este convenio finaliza el **20 de noviembre de 2023**. No obstante, si existen cuotas de seguros sociales liquidables y obligaciones análogas con posterioridad a la fecha de justificación, estas tendrán como fecha límite el 15 de febrero del año 2024.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) se podrá considerar gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria declare que se encuentra exenta o sujeta a la modalidad de prorata en la declaración del IVA.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales, así como los derivados de la garantía bancaria que en su caso se constituya para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para su adecuada preparación o ejecución.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

La entidad beneficiaria deberá justificar el coste total de la actividad.

1. El pago de la aportación comprometida por la Agadic se realizará de la siguiente forma:

a) Hasta el 80 % del importe total del convenio se abonará en concepto de pago anticipado después de la formalización del convenio, previa presentación, por parte de la entidad beneficiaria, de la siguiente documentación:

1. Las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

2. La declaración responsable de no incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

3. Solicitud de anticipo, junto con la memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que tiene previsto realizar con el coste de las actividades. El anticipo deberá concederse mediante resolución motivada.

b) El importe restante, después de la presentación de la siguiente documentación justificativa:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones objeto de este convenio, con indicación de las actividades realizadas. Deberá incluir documentación gráfica de las actuaciones efectuadas con la inclusión del logotipo de la Xunta de Galicia, según el manual de identidad corporativa.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor (denominación y NIF), nº de factura o documento de valor probatorio, concepto del gasto claramente expresado, importe, fecha de emisión, forma de pago (transferencia, etc.), fecha de pago e importe.
- Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias, por lo que todas las facturas o documentos de gasto se deberán presentar junto con el correspondiente documento bancario justificativo.
- En el caso de pagos realizados mediante tarjeta de crédito/débito, deberá aportarse, además, acreditación de su titularidad. La tarjeta debe estar asociada a la cuenta de la entidad beneficiaria. No se admitirán pagos mediante tarjetas no asociadas a la cuenta de la entidad.
- Para los gastos de desplazamiento, se admitirá como documento de gasto una dieta en que quede perfectamente identificado quien realiza el pago (la entidad) y el destinatario, firmada por ambas partes. En este documento deberá especificarse el motivo del desplazamiento, las fechas de los viajes, origen y destino, kilómetros totales en su caso, y otros gastos asociados al viaje de ser el caso (peaje, aparcamiento...) y deberá ir acompañada de los documentos acreditativos que se relacionen en la dieta. En caso de vehículo particular, la cantidad que se admitirá por cada kilómetro será de 0,19 euros. Deben acompañarse, como el resto de los gastos, de las certificaciones bancarias de los pagos.
- Para los gastos de alojamiento, restauración y manutención, solo se admitirán aquellos gastos que figuren pagados por la entidad beneficiaria, por lo que no se admitirán gastos que no fueran abonados directamente por la entidad a los distintos proveedores de los servicios.

Exclusivamente para los gastos de restauración y manutención, en casos excepcionales en que se justifique por parte de la entidad beneficiaria la imposibilidad de obtener la correspondiente factura común, se podrá admitir la justificación del gasto mediante la aportación de factura simplificada, que en ningún caso se puede abonar en metálico y en la que deben figurar aquellos datos necesarios que vinculen como pagadora a la entidad beneficiaria, así como el tipo de IVA aplicado, además de los datos fiscales del emisor, identificación del producto o servicio prestado, importe total, número de serie y fecha. La justificación de estos gastos con facturas simplificadas debe restringirse únicamente a aquellos

casos excepcionales en que se justifique debidamente que no se pudo obtener la factura común correspondiente.

En la memoria económica explicativa y aclaratoria de los gastos realizados que la entidad debe entregar como parte de la documentación justificativa, debe fundamentarse la necesidad de estos gastos relativos a alojamientos, restauración y manutención y especificar las personas que los generaron y su relación con la actividad conveniada.

- En relación a los documentos que acrediten los costes de personal: la copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT, TC2) y su pago (justificantes bancarios de las nóminas y recibos de liquidación a la Seguridad Social [RLC, TC1]).
- En relación a las nóminas y facturas con retención de IRPF, deberá presentarse el modelo 111 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF) de los trimestres correspondientes a la justificación entregada, así como justificación acreditativa del ingreso.
- Memoria económica explicativa y aclaratoria de los gastos realizados para la realización de las actividades con la explicación de las desviaciones o variaciones económicas habidas con respecto a las partidas inicialmente presupuestadas en el proyecto económico presentado para la firma del convenio, que deben ser explicadas y motivadas convenientemente.

3. Declaración responsable que contenga una relación detallada, si es el caso, de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen. En caso contrario, presentarán declaración de no haber solicitado ni tener concedida ninguna otra ayuda para la actividad subvencionada.

4. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar la entidad beneficiaria.

5. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

6. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante:

- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA).
- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

La Agadic podrá consultar a través de medios de interoperabilidad los datos elaborados por las Administraciones públicas sobre la situación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, excepto que medie oposición expresa de la entidad, en cuyo caso esta deberá aportar la citada documentación.

7. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, recogidas en el artículo 10 de la Ley.

8. Certificación acreditativa de encontrarse acogida al régimen de exención de IVA, o modalidad de prorrateo, en su caso.

En cuanto a la forma de presentación, los justificantes de gasto así como sus justificantes de pago deberán entregarse clasificados según los apartados de la relación clasificada de gastos presentada. La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago a la entidad.

La Agencia Gallega de las Industrias Culturales se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto de este convenio.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención por parte de la entidad beneficiaria finaliza el 20 de noviembre de 2023.

DÉCIMA. PERSONAL Y RELACIÓN LABORALES

1. La selección del personal específico que la entidad dedicará a la ejecución del programa corresponderá a esta.

2. La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que van a desarrollar las actividades y la Agadic, de manera que no se podrá exigir a esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

DECIMOPRIMERA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

1. Este convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2017, del 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, del 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, del 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

2. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

3. Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. A estos efectos, los firmantes prestan consentimiento o autorización para que sus datos personales que consten en el convenio, y el resto de las especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto. Asimismo, los firmantes aceptan y consienten la remisión del convenio, después de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

DECIMOSEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se crea un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas. A esta comisión mixta de seguimiento serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo de este convenio y no recogidas en él, y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.

2. Esta comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Presidencia de la entidad beneficiaria o persona que legalmente la represente, o una persona de la entidad que lo sustituya.

- La persona titular de la Dirección de la Agadic actuará como presidente y la suplencia se ejercerá por la persona titular del Departamento de Coordinación General y Gerencia de la Agadic.

3. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Agadic.

DECIMOTERCERA. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Los datos personales recabados en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia -Agadic- con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la concesión de la subvención a través de este convenio.

2. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.

3. Los datos serán comunicados a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia con la finalidad de cumplir con el objeto de este convenio.

4. La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora en el procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.

6. Asimismo, la entidad conveniente se someterá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

DECIMOCUARTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA SUBVENCIÓN, REINTEGRO Y SANCIONES

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro del importe del convenio en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en el clausulado de este convenio, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la restante normativa aplicable, lo que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente el anticipo percibido, así como los intereses de demora correspondientes.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Procederá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda concedida en los siguientes casos:

a) No justificar ante la Agadic el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución del proyecto.

b) No comunicar a la Agadic la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.

c) No permitir someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Agadic, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, ni aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) No acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no tiene pendientes de pago deudas con la Comunidad Autónoma.

4. Procederá la pérdida parcial del cobro de la subvención el incumplimiento parcial, entendiendo por este siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tenidos en cuenta en la concesión de la ayuda. La Agadic podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver su alcance (y, si es el caso, estableciendo la obligación de reintegro) con los siguientes criterios:

- en el caso de condiciones referentes a la cuantía subvencionable, el alcance del cumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción y sus intereses de demora.

- en el caso de incumplimiento de la obligación de dar publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención (con la inclusión en toda la documentación y soportes de difusión de las actividades, impresos y en línea, del logotipo de la Xunta de Galicia, de acuerdo con su manual de identidad corporativa), se reducirá un 2 % el importe de la subvención, y, si es el caso, deberán reintegrar las cantidades percibidas en esa proporción.

5. Para hacer efectiva la devolución, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 9/2007, del 14 de junio, de subvenciones de Galicia.

DECIMOQUINTA . MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

2. Serán causas de resolución de este convenio las siguientes:

a) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este.

b) La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron la concesión.

c) Los supuestos previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio. La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio, y en el Título V del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

3. En caso de resolución, el convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, del 1 de octubre.

4. Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

DECIMOSEXTA. NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Aunque es uno de los excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público (BOE/BOE 9-11-2017) según especifica su artículo 6, a lo no previsto y de acuerdo con el artículo 4 de la citada ley se le aplicarán los principios recogidos en ella, con el fin de resolver las dudas y omisiones que pudieran presentarse. Asimismo, supletoriamente se tendrá en

cuenta el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y restante normativa vigente en la materia.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso administrativa será competente para dirimir las cuestiones que pudieran surgir de la aplicación de este convenio.

Será de aplicación la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DECIMOSÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales y, también, será aplicable a la ciudadanía que tiene la obligación de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de forma adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (artículos 2 a) y b) y 7 apartados 1 y 2 respectivamente de la citada ley).

DECIMO OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 30 de diciembre de 2023. No obstante, abarcará las acciones objeto del convenio que se realicen por parte de la entidad desde el 1 de enero de 2023.

DECIMO NOVENA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.junta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como

destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Este convenio obliga a las partes que lo firman a su cumplimiento y ambas se someten a lo acordado en todas las cláusulas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este convenio en la fecha que figura en la margen

POR LA AGADIC

Román Rodríguez González
Presidente del Consejo Rector de la Agadic

POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL MÚSICAS NO MINHO

Manuel Vicente Rodríguez
Presidente